

Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0039-RM

Quito, D.M., 18 de junio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido en los respectivos convenios o a través de procedimientos establecidos por organismos internacionales. Para el caso que no existan procedimientos establecidos, se procederá de conformidad a los procedimientos especiales establecidos en la presente sección”;*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, la cual deberá ser debidamente coordinada, entendiéndose que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del

Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0039-RM**Quito, D.M., 18 de junio de 2020**

Ecuador dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0057-AM de 26 de noviembre de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces para que a su nombre y en su representación pueda: *“Art. 3, numeral 3: Autorizar el inicio o reapertura de los procesos de contratación”*, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 30 de septiembre de 2015, se suscribieron los contratos de Préstamo Nros: 3494/OC-EC Y 3494/CH-EC, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador II;

Que, las Políticas del BID para Firmas Consultoras y Consultores Individuales GN-2350-9, establecen lo siguiente: *“3.9. La selección directa se utilizará en casos excepcionales”. “3.10. La selección directa puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.”. “3.11. Cuando la continuidad es esencial para servicios posteriores la SP inicial de especificarlo. Si fuere práctico, entre los factores que se consideren para la selección del consultor se debe tener en cuenta la posibilidad de que el consultor pueda continuar prestando servicios. La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del mismo consultor puede hacer preferible seguir contratando al consultor inicial en vez de llevar adelante un nuevo proceso competitivo, siempre que el desempeño en el trabajo previo haya sido satisfactorio”*;

Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0039-RM**Quito, D.M., 18 de junio de 2020**

Que, las cláusulas 7.03 del Contrato de Préstamo No. 3494/OC-EC y 6.3 del Contrato de Préstamo No. 3494/CH-EC, relativas a la presentación de los informes de auditoría financiera externa, determinan textualmente: *“(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo original de desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso” “(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes a las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco”. “(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco.”;*

Que, mediante oficio No. MERNNR –SDCEE-2019 -0124-OF del 30 de enero de 2020, el Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, solicitó al señor Pierre Kenol, Especialista en Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, la no objeción a los Términos de Referencia, de la contratación de la Auditoría y solicita la contratación directa de la firma ERNST & YOUNG Ecuador E&Y Cía. Ltda;

Que, mediante correo electrónico CAN/CEC/170/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Pierre Kenol Thys, Especialista de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, informó al ingeniero Luis Fernando Gómez Miranda, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que el Banco No tiene Objeción a los Términos de Referencia para la Contratación Directa de la Auditoría de los estados financieros a la firma ERNST & YOUNG Ecuador E&Y Cía. Ltda;

Que, mediante memorando No. MERNNR-COGPGE-2020-0179-ME de 26 de marzo de 2020, la Dirección Financiera, aprueba el aval No. 23, el cual está vinculado con las certificaciones presupuestarias que se enlistan a continuación financiadas con recursos de los créditos del BID: Organismo 2002 Correlativo 5064 y del FMI Organismo 2001 Correlativo 0001, respectivamente:

Plan de Mejoramiento de los Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica-PMD**Aval 23:****Servicio de auditoría financiera**

Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0039-RM**Quito, D.M., 18 de junio de 2020**

Certificación 196, USD 17.000,00 (BI) BID
Certificación 197, USD 2.040 (IVA) FMI;

Que, mediante memorando Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0213-ME del 01 de abril de 2020, la Mgs. Mirian Del Pilar Rivera Guillen, Coordinadora General Administrativa Financiera del MERNNR, puso en conocimiento del Ing. Luis Fernando Gómez Miranda, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el Oficio Circular Nro.MEF-SP-2018-002 y la constancia POA emitida por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante memorando No. MERNNR-COGPGE-2020-0179-ME del 26 de marzo de 2020, en la cual aprobó la solicitud de Aval No. 23, la misma que está vinculada con las certificaciones presupuestarias financiadas con recursos de los créditos del BID Organismo 2002 Correlativo 5064 y del FMI Organismo 2001 Correlativo 0001, respectivamente;

Que, mediante memorando No. MERNNR-COGEAF-2020-0373-ME de 16 de junio de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General Jurídica el inicio de la contratación para la "AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR II, CONTRATOS No.3494/OC-EC Y 3494/y 3711/KI-EC"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; y, el Acuerdo Ministerial No. 0057 de fecha 26 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, de conformidad con las políticas emitidas por el BID, el inicio del proceso signado con el número BID2-RSND-MEER-AF-DI-004, por la modalidad de contratación directa, a la firma ERNST & YOUNG Ecuador E&Y Cía. Ltda., para la prestación de servicios de la "AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR II, CONTRATOS No.3494/OC-EC Y 3494/y 3711/KI-EC", con un presupuesto referencial de USD \$ DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$16.500,00), valor que no incluye IVA.

Artículo 2.- Comunicar a la Coordinación General Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución, y remita la invitación a ERNST & YOUNG Ecuador E&Y Cía. Ltda., conjuntamente con la Solicitud de Propuesta y los Términos de Referencia aprobados por el BID para que presente su oferta Técnico – Económica.

Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0039-RM

Quito, D.M., 18 de junio de 2020

Artículo 3.- Designar a los ingenieros Francisco Rodríguez Morillo y Rosaura Monserrat Ordóñez Alcívar, como miembros de la Comisión de Evaluación de la Oferta, la que tendrá bajo su responsabilidad ejecutar todas las etapas del proceso de contratación, que incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mirian Del Pilar Rivera Guillen
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

er/lb/pf